



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE MADRID
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

ÍNDICE

1. ENTIDAD CONTRATANTE Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN	5
2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	5
2.1. Régimen Jurídico	5
2.2. Jurisdicción competente y régimen de recursos	6
2.3. Entidad contratante	8
2.4. Responsable del contrato	8
2.5. Perfil de contratante	9
2.6. Aptitud para contratar	9
3. OBJETO DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA Y OPCIÓN DE PRÓRROGA	10
3.1. Objeto del contrato	10
3.2. Opción de prórroga	10
4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	10
4.1. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato	10
4.2. Fondos Disponibles	11
5. GARANTÍA DEFINITIVA	11
6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	12
7. LICITACIÓN Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	13
7.1. Principios de igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad	13
7.2. Procedimiento de adjudicación	13
7.3. Plazo para presentación de proposiciones	13
7.4. Proposiciones de las empresas interesadas	13
7.4.1. Lugar y forma de presentación	14
7.4.2. Contenido de los ARCHIVOS/SOBRES	14
7.4.2.1. Contenido del ARCHIVO/SOBRE A – Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos	15
7.4.2.2. Contenido del ARCHIVO/SOBRE B - Documentación valorable conforme a criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor	16
7.4.2.3. Contenido del ARCHIVO/SOBRE C – Documentación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas	17
7.5. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento	17
7.6. Valoración de las ofertas	18
7.6.1. Órgano competente	18
7.6.2. Apertura de las proposiciones y actuación de la Mesa de Contratación	18
7.6.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.	19

8. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	20
8.1. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación	20
8.2. Adjudicación	20
8.2.1. Clasificación de las ofertas	20
8.2.2. Desempates	21
8.2.3. Declaración de desierta	21
8.2.4. Documentación a presentar	21
8.2.5. Plazo para adjudicar	23
8.2.6. Notificación de la adjudicación	23
8.3. Formalización del contrato	23
8.4. Devolución de documentación /muestras presentadas por las empresas licitadoras	24
9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	24
9.1. Obligación de cumplir el contrato	24
9.2. Cumplimiento del plazo y lugar de entrega	25
9.3. Ejecución defectuosa y demora	25
9.4. Precio y pago del contrato	25
9.5. Obligaciones del contratista	26
9.5.1. Obligaciones laborales y sociales	26
9.5.2. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista	27
9.5.3. Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre	28
9.5.4. Seguros	28
9.5.5. Permisos de Terceros	28
9.5.6. Obligación de guardar sigilo y protección de datos de carácter personal	28
9.5.8. Eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación para las personas con discapacidad	30
9.6. Modificación del contrato	30
9.7. Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del contrato	30
10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	31
10.1. Cumplimiento del contrato	31
10.2. Vicios y defectos durante el plazo de garantía	31
10.3. Resolución del contrato	31
11. CESIÓN Y CONTRATACIÓN	32
11.1. Cesión	32
11.2. Subcontratación	32



12. PERFIL DEL CONTRATANTE

32

1. ENTIDAD CONTRATANTE Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, (en adelante FUAM), es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, prevista en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, constituida en escritura pública de 22 de julio de 1991 e inscrita en el Registro de Fundaciones del extinguido Ministerio de Educación y CIENCIA. La Fundación actualmente depende del Protectorado y Registro de la Comunidad de Madrid, con domicilio en Madrid, c/ Einstein no 13, pabellón C, 2a planta, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, MADRID (28049) y C.I.F. N° G-80065279 (www.fuam.es).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la FUAM es un poder adjudicador no Administración Pública.

El presente Pliego de Condiciones Jurídicas fija las condiciones generales de contratación para todos los contratos de servicios mediante procedimiento abierto excepto los procedimientos abiertos simplificados regulados en el artículo 159.6 LCSP que formalice la FUAM.

Dadas las características de los bienes a suministrar y el valor estimado del contrato propuesto, procede tramitar el expediente con arreglo al procedimiento abierto previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que, además de ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios, permite tener un mayor número de licitadores para la selección de la mejor oferta relación calidad precio.

La adjudicación recaerá sobre el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa en función de los criterios objetivos establecidos a tal fin en este pliego.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1. Régimen Jurídico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) el contrato a que dé lugar **la presente licitación tendrá carácter privado** y, según lo establecido en el artículo 26.2 LCSP, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en la LCSP respecto a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

El contrato al que se refiere este pliego se regirá por:

- a) El presente Pliego de condiciones jurídicas generales.
- b) El Pliego de condiciones jurídicas específicas.

- c) El correspondiente Pliego de condiciones técnicas.
- d) La Secciones 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- e) Las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público., en lo que se refiere a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.
- f) El resto de las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aquello que sea aplicable a los poderes adjudicadores no Administración Pública.
- g) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- h) Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- i) Por cualesquiera otras disposiciones de ámbito estatal que regulen la contratación y que resulten de aplicación en el ámbito de la misma.
- j) El Código Civil en lo que resulte de aplicación.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el pliego de condiciones jurídicas específicas y sus anexos, el Pliego de prescripciones técnicas y el documento contractual que posteriormente se derive, tienen carácter contractual. En caso de contradicción prevalecerán, en todo caso, los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego y en el Pliego de condiciones técnicas sobre los términos y condiciones de la oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario, y del contrato suscrito por las partes. En el caso de que exista contradicción entre las condiciones jurídicas y el Pliego de condiciones técnicas, prevalecerá lo dispuesto en las condiciones fijadas en el Pliego que corresponda legalmente incluirlas.

En general, de conformidad con el artículo 1 de la LCSP, el procedimiento de licitación se ajusta a los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad y transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y en el mismo se asegura, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta de mejor calidad precio.

2.2. Jurisdicción competente y régimen de recursos

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la

impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra los anuncios de licitación, los Pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos definitivos o de trámite que se adopten en el procedimiento de adjudicación, así como, los actos de modificación del contrato en las que se haya incumplido lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, se podrá interponer, con anterioridad al recurso contencioso-administrativo y de forma potestativa, el recurso especial en materia de contratación a que hace referencia el artículo 44 de la LCSP, siempre que de acuerdo con lo establecido en el apartado “6” de las Condiciones Específicas, el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 euros. Los actos que no sean susceptibles de recurso especial por no reunir los requisitos anteriores se podrán impugnar por vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La jurisdicción civil será competente para conocer de cuantas cuestiones puedan surgir en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, a salvo de lo referido anteriormente, en relación con las modificaciones contractuales. En este sentido, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para resolución de dichas controversias, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Recurso especial en materia de contratación. Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de empresas licitadoras.
- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Legitimación activa. Podrá interponer el recurso toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Plazo de interposición. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP.

No obstante, cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de las empresas licitadoras o candidatas para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 138 de la LCSP; cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el

procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción; cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

Lugar de interposición. La presentación del escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tramitación. En cuanto a la tramitación del recurso se estará a lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

Órgano competente para la resolución del recurso. El conocimiento y resolución del recurso está encomendado al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra la resolución del recurso especial sólo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

De acuerdo con el artículo 44.6 LCSP los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos para la interposición del recurso especial en materia de contratación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.3. Entidad contratante

El órgano de contratación es el representante legal de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato privado y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.4. Responsable del contrato

El responsable del contrato se identifica en el apartado 25 de las condiciones específicas, correspondiéndole las funciones establecidas en el artículo 62 de la LCSP.

Asimismo, la entidad adjudicataria deberá designar a un responsable que se hará cargo de la dirección y coordinación de la ejecución de los servicios objeto del presente Pliego, que deberá informar al responsable de FUAM, puntualmente, de cualquier incidencia que pueda acontecer durante el transcurso del desarrollo del servicio.

2.5. Perfil de contratante

En cumplimiento de lo establecido por la LCSP con la denominación “Perfil de Contratante”, FUAM facilitará toda la documentación necesaria para concurrir a las licitaciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.6. Aptitud para contratar

Podrán contratar con FUAM las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

- a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- b) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
- c) Uniones temporales de empresas: podrán contratar con FUAM las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, quedando las empresas obligadas solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que se puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3. OBJETO DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA Y OPCIÓN DE PRÓRROGA

3.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el señalado en el apartado 1 de las **condiciones jurídicas específicas**, con la distribución correspondiente de lotes, en su caso. La calificación del contrato se infiere de lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

3.2. Opción de prórroga

Se aplicará, en su caso, según lo señalado en el apartado 2 de las **condiciones jurídicas específicas**.

En el caso de que la FUAM acuerde la prórroga del contrato deberá realizar un preaviso por escrito al adjudicatario con al menos, dos meses de antelación, a la finalización del plazo de duración. La prórroga es obligatoria para el adjudicatario. Si el contrato, según lo establecido en el apartado 2 de las **condiciones jurídicas específicas**, fuera de duración inferior a dos meses no será necesario el preaviso.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

4.1. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato son los señalados en el apartado 6 de las **condiciones jurídicas específicas**.

El presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado y respetará lo previsto en el artículo 100 de la LCSP.

El valor estimado se determinará conforme al artículo 101 de la LCSP y tendrá en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

4.2. Fondos Disponibles

La FUAM tiene fondos disponibles para la ejecución de este contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de las **condiciones jurídicas específicas**.

5. GARANTÍA DEFINITIVA

Exigencia y cuantía. Su exigencia o no y su cuantía se establece en el apartado 12 de las **condiciones jurídicas específicas**.

Plazo para su acreditación. La empresa licitadora que haya presentado la oferta de mayor calidad precio deberá acreditarla en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento de presentación de la garantía definitiva.

Dicho requerimiento se realizará preferentemente mediante la plataforma de contratación del Sector Público o correo electrónico a la dirección que la empresa licitadora hubiera dado para efectuar las notificaciones. Asimismo, se podrá utilizar cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación atendidas las circunstancias y características del contrato, sin que pueda sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2 y 107.2, serán establecidos por el órgano de contratación. Se podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos. Podrá constituirse mediante retención en el precio. La retención se efectuará en el primer pago que se haga al contratista, o en los sucesivos pagos si el importe de este no fuera suficiente para cubrir el de la garantía, y la devolución de la misma se realizará previo acuerdo del órgano de contratación de la FUAM.

Responsabilidades a que está afecta la garantía:

- a) De las penalidades impuestas a la contratista por ejecución defectuosa.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la FUAM por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- d) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes o servicios suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Régimen de reposición y reajuste. Será el establecido en el artículo 109 de la LCSP.

Devolución y cancelación. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía establecido en las condiciones jurídicas específicas o, en su caso, el que conste en el contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare

la resolución de este sin culpa del contratista. La tramitación se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

En el supuesto de recepción parcial el contratista solo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se haya autorizado expresamente en las **condiciones jurídicas específicas**.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación se tramitará según lo señalado en el apartado 8 de las **condiciones jurídicas específicas**.

Ordinaria. El expediente de tramitación ordinaria seguirá los plazos establecidos en la LCSP para cada uno de los procedimientos.

Urgente. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por las distintas áreas que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 153.3 como periodo de espera antes de la formalización del contrato. No obstante, cuando se trate de procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, se aplicarán los plazos establecidos en los artículos 119, 138 y 156 de la LCSP para la facilitación de información a las empresas licitadoras y la presentación de proposiciones.
- c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a FUAM y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Emergencia. Los expedientes calificados con tramitación de emergencia tendrán el siguiente régimen excepcional:

- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

- b) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el párrafo anterior. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

7. LICITACIÓN Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

7.1. Principios de igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad

El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego, en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en las condiciones jurídicas específicas se establezca uno mayor.

7.2. Procedimiento de adjudicación

Procedimiento. El procedimiento establecido es el señalado en el apartado 9 de las **condiciones jurídicas específicas**. En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

Criterios de adjudicación. Para valorar las ofertas se podrá utilizar un único criterio de adjudicación o varios. Su determinación se recoge en el apartado 10 de las **condiciones jurídicas específicas**.

7.3. Plazo para presentación de proposiciones

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el plazo establecido en el anuncio de licitación, conforme a lo establecido en el apartado 20 de las **condiciones jurídicas específicas**.

7.4. Proposiciones de las empresas interesadas

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por la empresa de lo previsto en las condiciones jurídicas, tanto generales como específicas, así como del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Si el objeto del contrato permite su división en lotes, la empresa licitadora podrá ofertar sobre la totalidad del objeto del contrato con desglose por lotes, o bien ofertar sobre uno o varios de los lotes que comprende la totalidad del objeto.

Variantes. Se estará a lo establecido en el apartado 14 de las **condiciones jurídicas específicas**.

7.4.1. Lugar y forma de presentación

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondeestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres o archivos electrónicos que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, que se pone a su disposición y que se iniciará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y cumplimentar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas – “Guía del Operador Económico” - disponible en el anterior enlace).

IMPORTANTE: En el supuesto de que el expediente se tramite por lotes, deberán presentarse tantos juegos de archivos (A, B, y C, o A y C -si se ha establecido que sólo se presenten criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas-) como lotes a los que concurra la empresa, identificando en todos y cada uno de ellos, de forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el número de lote al que concurra.

Idioma: Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial a castellano.

7.4.2. Contenido de los ARCHIVOS/SOBRES

En cada uno de los archivos o sobres, se hará constar, en hoja independiente, un índice del contenido ordenado numéricamente. Los archivos electrónicos o sobres a presentar, que se detallan en el apartado 21 de las **condiciones jurídicas específicas**, deberán contener lo siguiente:

7.4.2.1. Contenido del ARCHIVO/SOBRE A – Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos

- a) Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, que incluirá una declaración responsable, ajustada al formulario del documento europeo único de contratación (en adelante DEUC), de cumplimiento de los requisitos de solvencia mínimos indicados en las **condiciones jurídicas específicas**.

La Comisión europea facilita un acceso en línea gratuito DEUC electrónico, <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> el cual permite que los licitadores cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC.

Aquel que participe por su cuenta, pero recurra a la capacidad de otras entidades deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando se presenten varios licitadores, con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, deberá presentarse un DEUC por cada licitador, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Si de acuerdo con lo establecido en las **condiciones jurídicas específicas**, el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote (o grupo de lotes) al que se apliquen los mismos criterios de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140.4 LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberá concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Importante: esta declaración deberá de incluir una dirección de correo electrónico para efectuar notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en la que se realizarán las notificaciones relacionadas con el procedimiento. Tal designación implicará el reconocimiento de que dicha dirección electrónica está bajo control del interesado y que este acepta que las comunicaciones le sean remitidas a la dirección electrónica designada.

En el caso de Uniones Temporales de Empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para estas comunicaciones.

- b) **En caso de concurrir en Unión Temporal de Empresas**, esta deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, el porcentaje de participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en escritura pública, caso de resultar adjudicatarios, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la Unión Temporal de Empresas ante FUAM.
- c) **Documento que acredite la constitución de la garantía provisional** para el caso en que conste su exigencia en el apartado 12 de las **condiciones jurídicas específicas**.

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la Unión Temporal.

- d) **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.** A los efectos de determinar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, las empresas licitadoras deberán presentar relación de las sociedades pertenecientes al grupo.
- e) Las entidades extranjeras acreditarán su personalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la LCSP. Deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano.
- f) Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración en virtud de la cual se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) Cualquier otra declaración responsable o documentación que le sea exigida de conformidad con algunos de los apartados de las condiciones jurídicas específicas.

7.4.2.2. Contenido del ARCHIVO/SOBRE B - Documentación valorable conforme a criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor

Este archivo/sobre contendrá la Propuesta del licitador respecto a los criterio/s **NO** cuantificable/s automáticamente, establecidos en las **condiciones jurídicas específicas**, conforme a los requisitos y especificaciones establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Las proposiciones deberán dar información, de la manera más concisa posible, acerca de todas las cuestiones que se solicitan en los pliegos, aportando todas las informaciones necesarias para facilitar a la FUAM la comprensión de todos sus extremos.

El licitador podrá aportar cualquier otra documentación que estime conveniente para la definición y calificación de su oferta, según los criterios de adjudicación de este pliego.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el ARCHIVO/SOBRE B, o la falta de adecuación a lo que se pide, y que no se considere defecto material subsanable, será, por sí sola, causa de exclusión del procedimiento. Sólo se incluirá en este archivo/sobre la proposición referida a los criterios para cuya valoración sea preciso un juicio de valor. La inclusión de en este archivo de cualquier otro aspecto de la oferta técnica o económica que sea evaluable o mediante fórmulas, podrá suponer la exclusión de la oferta.

En relación con la documentación aportada por el licitador, este deberá de indicar expresamente aquellos documentos relativos a materias protegidas por el secreto profesional o industrial y aquellos considerados de carácter confidencial y por tanto de uso exclusivo de la FUAM, de acuerdo con los términos dispuestos en el artículo 133 LCSP.

7.4.2.3. *Contenido del ARCHIVO/SOBRE C – Documentación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas*

La propuesta de los criterios evaluables automáticamente deberá presentarse en el modelo que se adjunta como ANEXO II de las **condiciones jurídicas específicas**.

Deberán presentar **toda la documentación necesaria para la ponderación** de lo/s criterio/s de adjudicación cuantificable/s automáticamente y que se detallan en el apartado 10 y ANEXO II de las condiciones jurídicas específicas. Podrá ser motivo de exclusión la aportación de cualquier documentación que lleve a la conclusión de datos valorados en el Archivo/sobre B, sobre criterios no cuantificables automáticamente.

Cada licitador podrá presentar una sola proposición y esta contendrá una única oferta. Tampoco podrá suscribir una propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurando en otra Unión Temporal. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas incluidas en la duplicidad.

Si alguna proposición no guardase consonancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le haga inviable, será desechada por la Mesa de Contratación motivando la decisión.

Por el contrario, el cambio u omisión de alguna de las palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En las ofertas económicas que se formulen se entenderán incluidos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, los que conlleven su gestión y las tasas e impuestos que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que se estime fundamental para la oferta.

7.5. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en las condiciones jurídicas para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

7.6. Valoración de las ofertas

7.6.1. Órgano competente

Para el análisis, examen y comprobación de la documentación se constituirá una Mesa de Contratación, compuesto por un mínimo de cinco miembros, que desempeñarán el cargo de Presidente, Secretario y Vocales, dos de los cuales serán pertenecientes a las Unidades de Servicios Jurídicos y Financiero y Presupuestario.

En los casos en que por las características de la licitación se exija un análisis técnico detallado o los criterios subjetivos supongan más de un 50 por 100 del resto de criterios, la valoración podrá encomendarse a una Comisión de Evaluación que podrá estar integrada por expertos independientes o se podrá solicitar a terceros los informes técnicos que pudieran corresponder. La composición de los miembros de la Comisión de Evaluación se publicará en el perfil de contratante de la FUAM de la Plataforma de Contratación del Estado.

La Mesa de Contratación realizará la calificación y valoración de las propuestas recibidas, y elevará al Órgano de Contratación una propuesta de adjudicación del licitador que haya realizado la oferta más ventajosa globalmente considerada, en aplicación de los criterios de valoración que correspondan.

7.6.2. Apertura de las proposiciones y actuación de la Mesa de Contratación

De las actuaciones de la Mesa de Contratación relacionadas a continuación se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

La apertura del ARCHIVO/SOBRE C se realizará, en el día y lugar que se publique a estos efectos en el Perfil de contratante. Asimismo, la apertura del sobre que contenga la documentación relativa a criterio/s no cuantificable/s automáticamente se llevará a cabo en el plazo más breve posible a contar desde la apertura de la documentación administrativa contenida en el ARCHIVO/SOBRE A.

En cualquier caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Primer acto de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación procederá al examen y comprobación de la documentación administrativa contenida en el ARCHIVO/SOBRE A, y si se observasen defectos u omisiones subsanables, se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva o complementaria, con advertencia de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistido en su solicitud.

La documentación relativa a la solvencia económica y financiera y técnica y profesional será susceptible de subsanación en consideración a las deficiencias en su acreditación, no siendo subsanables los requisitos de solvencia que no se posean por el licitador en el plazo de presentación de ofertas. La Mesa de Contratación dejará constancia documental de todo lo actuado.

Segundo acto de la Mesa de Contratación

Una vez realizada la apertura del ARCHIVO/SOBRE A, y con anterioridad a la apertura de las proposiciones del ARCHIVO/SOBRE C, la Mesa de Contratación procederá a abrir las proposiciones técnicas que exijan un juicio de valor contenidas en el ARCHIVO/SOBRE B.

La documentación técnica contenida en el ARCHIVO/SOBRE B será entregada, en su caso, a los técnicos para comprobar el cumplimiento de las prescripciones técnicas de las ofertas. Una vez realizado el estudio de las distintas proposiciones, los técnicos elaborarán un informe en el que se expresará la valoración obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios subjetivos de evaluación y su ponderación y, en su caso, la propuesta de exclusión de aquellas ofertas que no cumplieran las prescripciones técnicas del servicio. Dicha Comisión deberá dejar constancia documental de todo lo actuado.

Tercer acto de la Mesa de Contratación

Para el caso de que se hayan establecido varios criterios de adjudicación: cuantificable/s automáticamente y no cuantificable/s automáticamente, la Mesa de Contratación, procederá del modo siguiente:

- Una vez recibida/s en la secretaría de la Mesa de Contratación, el/los informe/s solicitado/s con el fin de ponderar el/los criterio/s no cuantificable/s automáticamente, se constituirá la Mesa y se comunicará: en primer lugar, las admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo; y, en segundo lugar, dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables automáticamente.
- Seguidamente se procederá a la apertura del ARCHIVO/SOBRE C, documentación de criterio/s cuantificable/s automáticamente, dando lectura de las ofertas económicas y técnicas cuantificables mediante la aplicación de fórmulas correspondientes a las ofertas admitidas en la calificación previa.

La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez ponderados los criterios que deban explicarse para efectuar la selección de la empresa adjudicataria.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora propuesta frente a FUAM. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

7.6.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

La adjudicación al licitador que presente la oferta de mejor calidad-precio no procederá cuando la Mesa de Contratación presuma fundadamente que la proposición resulta inviable como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales. Así, en caso de que, conforme a los criterios establecidos en el apartado 10 de las **condiciones jurídicas específicas**, la Mesa de Contratación detecte una proposición que presente valores anormales requerirá al licitador para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el

procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP o la posible obtención de una ayuda de Estado. Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la oferta resulta inviable como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa Contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

8. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8.1. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

En lo relativo a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

8.2. Adjudicación

8.2.1. Clasificación de las ofertas

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo establecido en la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en las condiciones jurídicas específicas o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único

criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Atendiendo a la valoración resultante, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deben aplicarse para la selección del contratista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 LCSP.

8.2.2. Desempates

En caso de igualdad entre dos o más, empresas licitadoras, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de las circunstancias anteriores sólo se requerirá si se produjera la situación de empate entre dos o más empresas licitadoras y será válido cualquier documento que acredite fehacientemente, ante el órgano de contratación, el criterio de desempate aplicable.

8.2.3. Declaración de desierta

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en las condiciones jurídicas específicas.

8.2.4. Documentación a presentar

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento remitido mediante comunicación de la plataforma de contratación del Sector Público, la documentación que se detalla a continuación:

a) **Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar:**

- Los que acrediten la personalidad del licitador y de su representante o apoderado, en su caso, acompañado en este segundo supuesto de poder de representación. Deberá aportar escrituras o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Deberá aportarse, necesariamente, la documentación que acredite que todas las prestaciones de esta contratación están claramente comprendidas dentro los fines, objeto o ámbito de actividad del licitador a tenor de lo reflejado en sus estatutos o reglas fundacionales. Podrá excluirse su presentación si ya se acreditó la personalidad con anterioridad y no ha sufrido modificaciones, haciéndolo constar en la declaración responsable.
- Persona física: D.N.I. o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.
- Las entidades extranjeras acreditarán su personalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

b) **Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional:**

Cuando en el apartado 24 de las **condiciones jurídicas específicas** no se exija la clasificación de contratistas, la solvencia de la empresa licitadora se podrá acreditar mediante la presentación de la documentación referida en el apartado 23 de las **de condiciones jurídicas específicas**.

Si, por una razón justificada, la licitadora no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

No obstante, la clasificación de la empresa acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Para acreditar la solvencia necesaria, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. En este caso, deberá hacerse por medios en los que se comprometa legalmente la responsabilidad de forma conjunta con carácter solidario entre todas ellas.

- d) **Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, que en el caso de que la empresa licitadora sea una Unión Temporal de Empresas, se aportará la relativa a cada empresa participante en la misma.
- e) **Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social** o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente, que en el caso de que la empresa licitadora sea una Unión Temporal de Empresas, se aportará la relativa a cada empresa participante en la misma.
- f) **Certificado de permanencia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** expedido por la Agencia Tributaria en el epígrafe o epígrafes correspondientes al referido al ejercicio corriente, salvo para el supuesto de empresas extranjeras para las que no será exigible. En el caso de estar exenta de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.
- g) En su caso, **documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios** que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP y que le reclame el órgano de contratación de acuerdo con lo recogido en el apartado 11 de las **condiciones jurídicas específicas**.
- h) **Documentación que acredite la constitución de la garantía definitiva**, en su caso. En el caso de las Uniones Temporales de Empresas deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.
- i) En el caso de que la empresa licitadora sea una Unión Temporal de Empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma.

La documentación anterior se deberá presentar también respecto de las empresas a cuyas capacidades haya recurrido el adjudicatario, a excepción de las letras f), g) y h).

Las circunstancias establecidas en los apartados anteriores podrán acreditarse mediante la aportación de **Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**. En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable de la licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

En el caso de no cumplirse adecuadamente el requerimiento relativo a la documentación exigida, en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

8.2.5. Plazo para adjudicar

El órgano de contratación, conforme a la propuesta elevada por la Mesa de Contratación, deberá adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en este pliego.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

8.2.6. Notificación de la adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se notificará a las empresas licitadoras. Simultáneamente se publicará en el Perfil de contratante de FUAM de la Plataforma de Contratación del Estado.

Tanto en la notificación como en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP que no podrá ser inferior a 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

8.3. **Formalización del contrato**

En la notificación de la adjudicación y en el Perfil del contratante se indicará la fecha en que deberá procederse a la formalización del contrato.

En el caso de que el contrato fuera susceptible de interposición de un recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, el plazo no podrá ser inferior a 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. En este supuesto, la formalización del contrato por el adjudicatario se realizará en un plazo no superior a 5 días naturales a contar desde el siguiente en aquel al que se hubiera recibido el requerimiento, una vez que haya transcurrido en plazo anteriormente referenciado sin que se hubiese interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

En los restantes casos, la formalización del contrato por el adjudicatario se realizará en un plazo no superior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera realizado el requerimiento a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del contratante de FUAM ubicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Al documento en que se formalice el contrato se unirán las Condiciones Jurídicas Particulares y el de Condiciones Técnicas firmados por el adjudicatario.

En el caso de que el servicio implique el tratamiento de datos de carácter personal o el acceso del contratista a datos de carácter personal se recogerá lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y será necesario la firma de un contrato de encargado del tratamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

8.4. Devolución de documentación /muestras presentadas por las empresas licitadoras

La documentación/muestras de las que no hayan resultado adjudicatarias estará a su disposición una vez hayan transcurrido los plazos para la interposición de los recursos correspondientes. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, FUAM podrá no tener disponible la documentación /muestras aportadas por quienes hubieren licitado cuando no hayan procedido a su retirada.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. Obligación de cumplir el contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para FUAM de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria se compromete a facilitar la información complementaria y asistencia técnica necesaria para la perfecta utilización del resultado del contrato (documentos y todo tipo de información).

9.2. Cumplimiento del plazo y lugar de entrega

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de FUAM.

9.3. Ejecución defectuosa y demora

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 y 202 de la LCSP, F podrá imponer las penalidades del apartado 28 de las **condiciones jurídicas específicas** y las que se recogen en otros apartados de este Pliego.

9.4. Precio y pago del contrato

El precio del contrato será cierto y expresado en euros y podrá formularse en precios unitarios y a tanto alzado. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del IVA.

El contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

Se prohíbe el pago aplazado del precio, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que la LCSP u otra Ley lo autorice expresamente.

El pago del precio supone un derecho de la contratista a su abono y una obligación a abonarlo por parte de FUAM. Así pues:

- a) El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
- b) FUAM tendrá obligación de abonar el precio atendiendo a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Asimismo, dicho articulado establece el régimen jurídico de la demora en el pago.

Podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta a, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar los trabajos en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en los presupuestos de FUAM.

La factura deberá indicar la referencia del contrato y deberá de acompañarse del certificado referenciado.

En la factura, el adjudicatario deberá repercutir, como partida independiente, el Impuesto del Valor Añadido (I.V.A.), conforme al tipo vigente en el momento de la facturación.

Las facturas deberán ser remitidas a través de correo electrónico al correo de la FUAM: fundacion@fuam.es.

La facturación se realizará en el plazo establecido en el apartado 27 de las **condiciones jurídicas específicas**.

Revisión de precios

La revisión de precios se realizará, en su caso, según lo establecido en el apartado 13 de las **condiciones jurídicas específicas**, en el documento contractual, en su caso, y en el artículo 103 de la LCSP y normativa concordante.

Para el caso de que se haya establecido en las **condiciones jurídicas específicas**, se aplicará siguiendo las reglas establecidas en el artículo 102.6 de la LCSP.

9.5. Obligaciones del contratista

En general y salvo lo expresamente dispuesto en este Pliego, son de cargo de la empresa adjudicataria todos los gastos necesarios para la completa realización del servicio contratado: trámites preparatorios, materiales e instalaciones, seguros de todo tipo, y las demás cargas y obligaciones de cualquier índole correspondientes a la empresa, todas las cuales asume desde el momento de la formalización del contrato, además de cualesquiera otras nacidas del contrato o de la participación en la licitación.

Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que le requiera la realización de la prestación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para FUAM o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Hasta que transcurra el plazo de garantía, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados, y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que representantes del órgano de contratación, los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones y valoraciones.

9.5.1. Obligaciones laborales y sociales

El contratista respecto al personal que emplee en la realización de los trabajos, está obligado al exacto cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de

personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas, en su caso, se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus personas trabajadoras, quedando FUAM exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El contratista estará obligado, en concreto, a cumplir los convenios internacionales establecidos en el Anexo V de la LCSP, dichas obligaciones tienen carácter de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento podrá dar lugar en función de la gravedad a la imposición de penalidades, según lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP en cuantía no superior al 0,5 % del importe total del contrato o la resolución de mismo por decisión de FUAM. En este sentido, FUAM se reserva la potestad de comprobar el cumplimiento de estas obligaciones, en cualquier momento, durante la ejecución del contrato.

Además, el contratista estará obligado a abonar en plazo el salario de sus trabajadores y, en general, a respetar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales en materia laboral, dichas obligaciones tienen el carácter de condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de las mismas podrá dar lugar, en función de la gravedad, a la imposición de penalidades, según lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP en cuantía no superior al 0,5 % del importe total del contrato o la resolución de mismo por decisión de FUAM. En este sentido, FUAM se reserva la potestad de comprobar el cumplimiento de estas obligaciones, en cualquier momento, durante la ejecución del contrato.

En todo caso, se deberán cumplir cuantas obligaciones deriven de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, configurando los instrumentos legalmente establecidos para la adecuada aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales derivados de la actividad desarrollada en virtud del cumplimiento de las referidas obligaciones, y por ello, de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento defectuoso de las mismas.

9.5.2. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

En relación con los trabajadores y las trabajadoras destinados/as a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

El contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de FUAM. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará, a poder ser, espacios de trabajo con separación física del que ocupa el personal empleado público. Corresponde también a la empresa contratista adjudicataria velar por el cumplimiento de esta obligación.

El contratista deberá designar al menos un/a coordinador/a técnico/a o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista adjudicataria deba realizar a la empresa contratante en relación con la ejecución del contrato.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa contratista-adjudicataria, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

Ante huelgas y paros laborales, la entidad adjudicataria se compromete a negociar con sus empleados, con el comité de huelga, y con antelación suficiente la fijación de los servicios de mantenimiento y seguridad de acuerdo con la normativa en vigor. En tal caso, la FUAM abonará, durante estos periodos de huelga, los servicios efectivamente ejecutados. En caso de incumplimiento de los servicios fijados, la FUAM se reserva el derecho de abonar al adjudicatario el importe correspondiente al periodo en el que el Museo haya estado sin servicio y/o aplicar las sanciones correspondientes.

9.5.3. Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

9.5.4. Seguros

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se derive de la ejecución de su contrato, en los términos que, en su caso, se indique en las Condiciones Específicas que rijan la contratación.

9.5.5. Permisos de Terceros

Con independencia de los contratos y gestiones que FUAM estime oportuno asumir por sí misma, el contratista se responsabilizará de cuantos permisos y licencias sean precisas ante particulares, asociaciones, empresas y organismos, para una correcta ejecución del trabajo.

A tales efectos el contratista habrá de asumir cuantas condiciones y prescripciones le sean impuestas por cada afectado en uso de sus correspondientes derechos y competencias y cuantas peticiones o recomendaciones aparezcan suficientemente razonables a se estimen convenientes a juicio de FUAM para la mejor marcha del trabajo.

9.5.6. Obligación de guardar sigilo y protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el artículo 133 LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, la FUAM no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo

contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de cualquier información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de dicha información.

Si en virtud y por necesidad del trabajo o servicio prestado a la FUAM la prestación implica el tratamiento de datos de carácter personal, el adjudicatario deberá respetar en su integridad la normativa de protección de datos vigente en el momento de la ejecución del contrato, de conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP.

Si el trabajo o servicio implica el acceso del adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la FUAM, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, debiéndose reflejar en un contrato de encargado del tratamiento, que deberá cumplir las previsiones establecidas en el mencionado artículo.

La FUAM se asegurará que el adjudicatario que sea a su vez encargado del tratamiento cumple todas las obligaciones contractuales y legales impuestas en materia de protección de datos. A estos efectos, el adjudicatario podrá acreditar su adecuación a la normativa de protección de datos mediante la adhesión al código de conducta de su sector de actividad o mediante su certificación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Si el adjudicatario infringe la normativa de protección de datos, además de ser considerado responsable del tratamiento, dicha infracción será causa de resolución del contrato, a instancia de FUAM, siendo esta una obligación contractual esencial de conformidad con lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

9.5.7. Propiedad de los trabajos realizados

El adjudicatario confiere a la FUAM la licencia de uso no exclusiva, no transmisible (salvo a entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público) y de la duración definida en el apartado 29 de las **condiciones jurídicas específicas**, de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, que se deriven de los servicios contratados.

En caso de que según lo establecido en el apartado 29 de las **condiciones jurídicas específicas** el servicio consistiera en un encargo específico de FUAM al adjudicatario de la realización de un servicio susceptible de propiedad intelectual se consideran cedidos en exclusiva, a FUAM los derechos de explotación de la obra, es decir, el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública (incluidas todas sus modalidades), y transformación, bajo las modalidades de explotación que se deduzcan directamente del contrato y de sus fines, durante todo el plazo de protección que la Ley de Propiedad Intelectual, otorga a los derechos de autor y dentro del ámbito territorial mundial, salvo que en el apartado 29 de las **condiciones jurídicas específicas** se disponga otra cosa.

El adjudicatario garantiza que ninguno de los elementos integrantes de la obra que cede, ya sea en exclusiva o no, a la FUAM vulnera ni infringe derechos de terceros, ni de propiedad intelectual, industrial y, muy especialmente, los relacionados con el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, y que no ha realizado ni realizará, directa o indirectamente, ningún acto susceptible de impedir o dificultar a FUAM el ejercicio pacífico de los derechos que le corresponden.

El adjudicatario responderá frente a FUAM y/o sus cesionarios ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial que por vulneración de cualesquiera derechos pudiera producirse por terceros con ocasión del ejercicio por el adjudicatario de los derechos derivados del contrato, manteniendo indemne a FUAM de cualquier reclamación fundada en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el adjudicatario en el presente Pliego, sin perjuicio de la facultad de FUAM de exigirle la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que por su causa sufra.

9.5.8. Eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación para las personas con discapacidad

En la medida de sus posibilidades la empresa contratista trabajará o colaborará con FUAM para eliminar las barreras arquitectónicas y de comunicación que puedan existir en los servicios, eventos o actividades objeto del contrato.

9.6. Modificación del contrato

El órgano de contratación podrá modificar el contrato en los términos establecidos en el artículo 203 a 207 de la LCSP, salvo en aquellas condiciones esenciales del contrato que no sean susceptibles de modificación y que se concretarán en el apartado 15 de las **condiciones jurídicas específicas**.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En todo caso, la modificación de los contratos precisará la correspondiente regularización contractual. Con carácter previo se requerirá la formalización de un documento en el que se determine el objeto de la modificación, la definición física de las unidades modificadas, las suprimidas y las nuevas incorporadas, su valoración comparativa con las diferencias en más o en menos que las mismas supongan y el reajuste de los plazos parciales y totales, así como el nuevo "Programa de Trabajo", si fuere preciso.

Dicho documento contractual deberá ser suscrito por ambas partes, a través de sus Representantes con poderes suficientes, surtiendo los efectos oportunos.

9.7. Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del contrato

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la que resultare de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la

que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

10.1. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de FUAM, la totalidad de la prestación.

10.2. Vicios y defectos durante el plazo de garantía

El plazo de garantía establecido, en su caso, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que FUAM haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

10.3. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

11. CESIÓN Y CONTRATACIÓN

11.1. Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razones determinantes de la adjudicación del contrato, y siempre que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, tal y como se establece en el apartado 17 de las **condiciones jurídicas específicas**.

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos enumerados en el artículo 214 de la LCSP.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

11.2. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o el apartado 16 de las **condiciones jurídicas específicas** dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquel ha de ser ejecutado directamente por la adjudicataria.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP.

Las subcontratistas quedarán obligadas solo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a FUAM.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP. FUAM podrá comprobar en cualquier momento y cuando así lo solicite al adjudicatario el cumplimiento de esta obligación. En este caso el adjudicatario remitirá a FUAM relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro que guarden relación directa con el plazo de pago, asimismo, deberán aportar, si así lo solicita FUAM, justificante de cumplimiento de los pagos legamente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta obligación del adjudicatario será considerada condición especial de ejecución y su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de una penalidad de un 0,2% del importe total del contrato o a su resolución en función de la gravedad del incumplimiento y a determinar por FUAM.

12. PERFIL DEL CONTRATANTE

El Acceso al perfil del contratante se realizará a través de la página web de la FUAM en la siguiente dirección (<https://fuam.es/>) o directamente en el perfil del contratante de la FUAM en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VISTO el presente modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación que es objeto del mismo, mediante procedimiento abierto, y resultando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la FUAM con fecha de 11 de julio de 2023,

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recursos contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, con arreglo a lo dispuesto a la vigente ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa o bien potestativamente el recurso de alzada impropio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente pliego, salvo que proceda la presentación del recurso especial que se regula en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público en el plazo de 15 días hábiles, sin que en tal caso quepa la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

Representante Legal de FUAM